

NOTAS EDITORIALES

LA TRANSMISION DEL MANDO

El 7 de este mes verificóse en esta capital, en completo orden y en ceremonia muy solemne, ante el Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia y 29 misiones especiales de países extranjeros, la posesión del Excelentísimo señor Mariano Ospina Pérez de la primera magistratura del país, para que fue elegido, por el voto popular, el 5 de mayo pasado. En esta ocasión el nuevo jefe del Estado pronunció un elevado discurso, en que reafirmó su política de frente nacional y su propósito de trabajar intensamente por el progreso de la nación, sin otra preocupación que la de realizar este patriótico anhelo. Sus palabras han sido acogidas con viva satisfacción en el país.

Pocas horas después, el señor Presidente de la República dictó su primer decreto, por medio del cual designó su ministerio, compuesto de muy distinguidos ciudadanos de ambos partidos políticos, en quienes la nación tiene completa confianza por su rectitud, patriotismo y competencia en sus respectivos ramos.

El señor doctor Alberto Lleras ha entrado a ocupar su puesto de senador por Cundinamarca en la primera corporación legislativa del país, en medio del respeto y la gratitud de sus conciudadanos, sin distinción de partidos políticos.

LA SITUACION GENERAL

En el mes de julio aumentaron de nuevo y en forma alarmante los medios de pago, en \$ 36.571.000, con relación a junio, o sea en 6%. La moneda en manos del público subió apenas en 0,45%; al paso que los depósitos bancarios aumentaron en 9,2%. En comparación con julio de 1945 el medio circulante ha subido de \$ 504.319.000 a \$ 648.232.000, o sea el 28,5%.

Los cheques pagados por los bancos, tanto por medio de las oficinas de compensación,

como por canjes internos o directamente al público, aumentaron en 31,5%, en comparación con junio, y en 68,0%, con relación a julio de 1945. El aumento de Bogotá fue bastante similar al de todo el país: 27,7% y 68,9%, respectivamente.

Las reservas de oro y divisas del Banco de la República subieron en julio de \$ 300.340.000 a \$ 315.150.000, o sea el 4,9%. El porcentaje de reserva para los billetes quedó el 31 de dicho mes en 126,13, contra 122,22 en junio y 142,26 en julio de 1945.

El volumen de las transacciones bursátiles, en la Bolsa de Bogotá, subió en julio en \$ 5.675.000 o sea el 34,8%.

El índice de acciones de la misma Bolsa aumentó en 4,40 puntos, o sea el 1,9%. El de bonos y cédulas se mantuvo sin modificación.

Los índices del costo de la vida en esta capital aumentaron nuevamente en el mes pasado, según las siguientes cifras:

A) Clase media. (Julio de 1940 = 100.0)			
1946—Julio	180.8	puntos	
Junio	178.3	"	
Aumento	<u>2.5</u>	"	(1.4%)
B) Clase obrera. (Febrero de 1937 = 100.0)			
1946—Julio	205.4	puntos	
Junio	199.9	"	
Aumento	<u>5.5</u>	"	(2.75%)
C) Combinación de los dos índices:			
1946—Julio	180.5	puntos	
Junio	177.6	"	
Aumento	<u>2.9</u>	"	(1.6%)

Los préstamos y descuentos del Banco de la República a los bancos afiliados bajaron sensiblemente en el mes pasado, de \$ 35.451.000 en que estaban el 30 de junio, a \$ 27.127.000, en que quedaron el 31 de julio.

En cambio las inversiones del Banco de la República en bonos del Estado aumentaron en el mismo lapso de \$ 73.901.000 a \$ 80.183.000.

LAS MEDIDAS DEL GOBIERNO

Preocupado con razón por las cifras que preceden, que denuncian una situación peligrosa por el aumento constante del medio circulante y el alza del costo de la vida, el Excelentísimo señor Presidente de la República, pocos días después de tomar posesión de sus altas funciones, inició el estudio de tan serio problema, celebrando dos importantes conferencias con los señores Ministros de Hacienda y de Economía, el Superintendente Bancario, los miembros de la Junta Directiva y altos funcionarios del Banco de la República, el Contralor General de la República, el jefe de la Oficina de Control de Cambios y otras personalidades distinguidas. En estas prolongadas deliberaciones, se acordaron las acertadas medidas que dictó el Gobierno el 19 de este mes y que adelante reproducimos.

Tienden ellas a restringir y si es posible suspender las emisiones de bonos nacionales, departamentales y municipales, que tanto han contribuido al aumento de la circulación monetaria; y a limitar el crédito concedido por los bancos comerciales a los niveles que actualmente rigen, más un 5%. No se trata, pues, de restringir las operaciones bancarias, sino de encauzarlas hacia el fomento de la producción agrícola e industrial, que es la necesidad primordial del país en las actuales circunstancias. Entendemos que en otros países de América se han tomado y están vigentes con éxito medidas similares.

LA SITUACION FISCAL

Las entradas fiscales en julio ascendieron a \$ 45.398.000, contra \$ 24.384.000 en junio. En los siete meses transcurridos del año subieron a \$ 155.058.000, contra \$ 88.620.000 en igual período de 1945, lo que representa un aumento de 75,0%.

Es de observar, sin embargo, que no son comparables todos los ingresos de 1946 con

los de 1945, pues no sólo por concepto de arbitrios fiscales hay entradas en 1946 que no las hubo en la vigencia anterior, sino que dentro de los mismos recaudos comunes de este año, figuran \$ 22.679.000 de entradas accidentales como lo hace notar el señor Contralor General de la República.

Los gastos públicos en julio se fijaron en \$ 29.468.000 y las reservas en \$ 17.586.000.

El superávit contable en 31 del mes subió a \$ 3.206.000.

CHEQUES PAGADOS

El movimiento de los cheques pagados por los bancos en julio último alcanzó cifras excepcionalmente altas, tanto en los pasados por la compensación como en los pagados a su presentación, y tanto en Bogotá como en el resto del país, según el siguiente pormenor (en miles de pesos):

BOGOTA			
	Julio 1946	Junio 1946	Julio 1945
Directamente	176.039	137.927	102.248
Por compensación	221.513	173.495	133.072
Sumas.....	<u>397.552</u>	<u>311.422</u>	<u>235.320</u>
RESTO DEL PAIS			
Directamente	507.027	370.942	311.044
Por compensación	279.068	217.472	158.095
Sumas.....	<u>786.095</u>	<u>588.414</u>	<u>469.139</u>
TOTAL			
Directamente	683.066	508.869	413.292
Por compensación	500.581	390.967	291.167
Sumas.....	<u>1.183.647</u>	<u>899.836</u>	<u>704.459</u>

EL CAMBIO EXTERIOR

Se mantiene el precio del dólar sin modificación digna de mencionarse, dentro de los tipos de compra y venta de este banco. Hoy se cotiza dicha divisa al 1,75½.

LA PRODUCCION DE ORO

En julio reaccionó favorablemente la producción de oro, pues subió a 38.139 onzas finas, contra 31.263 en junio, o sea un aumento de 22%. En el período de enero a julio de este año la producción ascendió a 264.184 onzas, contra 319.789 en igual período de 1945, lo que representa una baja de 55.605 onzas, o sea el 17,4%.

LA PRODUCCION DE PETROLEO

La producción de petróleo en los siete meses transcurridos del año supera en un millón de barriles a la de igual período de 1945. Las cifras son así:

1946—Julio	2.007.000	Barriles
Junio	1.956.000	"
Enero - julio	13.725.000	"
1945—Julio	2.085.000	"
Enero - julio	12.760.000	"

EL MOVIMIENTO DE FINCA RAIZ

El valor de las operaciones de compra-venta de propiedad raíz en esta capital, subió en julio a \$ 13.280.000 contra \$ 7.025.000 en junio.

El valor de los permisos otorgados en julio para nuevas construcciones en Bogotá ascendió a \$ 4.017.000, contra \$ 6.215.000 en junio, y \$ 1.832.000 en julio de 1945. En los siete primeros meses de este año tal renglón ha subido a \$ 31.450.000, contra \$ 16.166.000, en igual período del precedente.

E L C A F E

El 14 de este mes la oficina de control de precios de los Estados Unidos dictó su esperada resolución acerca del café, en la que autorizó un alza de U.S. \$ 0.832, por libra de café verde, sobre los precios máximos establecidos en 1941.

Debemos reconocer que en esta ocasión las autoridades americanas han procedido acertadamente al fijar un nivel de precios que permite mantener en los mercados internos las cotizaciones alcanzadas durante el corto período de libertad, que terminó en aquella fecha.

Los datos de la movilización y exportación de café aparecen en el siguiente cuadro:

MOVILIZACION

1946—Julio	567.949	sacos
Junio	408.457	"
Enero - julio	3.350.446	"
1945—Julio	416.376	"
Enero - julio	2.559.363	"

DETALLE DE LA MOVILIZACION:

A) Julio de 1946:

Vía Atlántico.....	196.768	sacos
Vía Pacífico.....	350.714	"
Vía Cúcuta (Maracaibo)...	20.467	"
Suma.....	<u>567.949</u>	"

B) Enero - julio de 1946:

Vía Atlántico.....	1.294.233	sacos
Vía Pacífico.....	1.959.209	"
Vía Cúcuta (Maracaibo)...	97.004	"
Suma.....	<u>3.350.446</u>	"

EXPORTACION

1946—Julio	432.744	sacos
Junio	441.788	"
Enero - julio	3.088.727	"
1945—Julio	560.170	"
Enero - julio	2.989.575	"

DETALLE DE LA EXPORTACION

A) Julio de 1946:

Para los Estados Unidos..	405.602	sacos
Para el Canadá	20.796	"
Para Europa	5.999	"
Para Chile	347	"
Suma.....	<u>432.744</u>	"

B) Enero - julio de 1946:

Para los Estados Unidos..	2.885.012	sacos
Para el Canadá.....	123.160	"
Para Europa.....	74.108	"
Para Panamá y Suramérica	6.447	"
Suma.....	<u>3.088.727</u>	"

EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Agosto 12 de 1946.

En la actualidad, el mercado del café en Nueva York ha estado dejando correr el tiempo mientras aparece el anuncio de la restablecida OPA relativo a la nueva política de precios. La industria está urgiendo la abolición de todas las medidas de control. En carta dirigida al administrador de la OPA hace una semana, el presidente de la Asociación Nacional del Café hacía notar que el comercio de los Estados Unidos posee en la actualidad una cantidad de café superior a la existente en cualquier otro momento de su historia, y que esas cantidades son una garantía suficiente contra un alza exagerada en los precios. Agregaba que los depósitos que actualmente posee la industria ascienden a cerca de 8.500.000 de sacos, es decir, el doble del promedio normal de abastecimientos en tiempo de paz y que cerca de 3.750.000 de sacos de este total habían sido adquiridos durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 25 de julio, o sea el tiempo recorrido entre la suspensión de la OPA el 30 de junio y su restablecimiento de acuerdo con la nueva ley firmada por el Presidente Truman.

El señor Robbins, de la Asociación Nacional del Café, hacía notar asimismo que no ha habido disminución en la producción del café, producción ordinaria que se ha venido calculando en 31.000.000 de sacos, habiendo además una existencia por transportar de 14.000.000 de sacos en los países productores. Calculaba el consumo mundial en 27.500.000 de sacos; declaraba que durante el período en que no hubo control de precios, el aumento máximo de precios fue de 4 centavos por libra con relación a los niveles máximos que regían el 30 de junio. Este aumento, decía él, "no es cosa que carezca de razón ni índice de un movimiento de alza en el mercado". Afirmaba que los cafés comprados a precios anticipados eran cafés de calidad no obtenibles por debajo de los precios máximos.

Las compras efectuadas durante el período de tres semanas a que se ha hecho alusión arriba, no fueron, sin embargo, generales, ya que algunos tostadores se mantuvieron a la expectativa de noticias relativas al posible restablecimiento de la OPA. Este restablecimiento produjo en el mercado cafetero uná situación de quietud, y el punto que mayor interés despertó en los círculos comerciales cafeteros fue el de si la OPA volvería los precios del café a los máximos que regían el 28 de junio. Más tarde, un funcionario de la OPA manifestó que los precios del café o serían aumentados en cinco centavos por libra, por encima de los niveles que regían el 28 de junio, o serían declarados completamente libres de control. El aumento en el precio se cargaría a los tostadores, y finalmente a los consumidores.

Los Estados Unidos importaron café verde por valor de \$ 345.835.000 de veinte naciones durante el año

de 1945. Esta cantidad es dos y medio veces mayor que las correspondientes a los años anteriores a la guerra. De este total se pagaron al Brasil \$ 181.461.000 y \$ 88.199.000 a Colombia. El valor del café fue el más grande con relación a un solo producto importado. Aproximadamente una mitad del café importado se distribuye en Nueva York; Nueva Orleans y San Francisco manejan la mayor parte del resto. Si se considera el total de personas comprendidas en el manejo del café, es a saber embarcadores, almacenistas, acarreadores, importadores, corredores, distribuidores, minoristas, etc., es fácil entender por qué el café es un "negocio" en este país.

ESTADISTICA

(en sacos de 132 libras)

JULIO

ARRIBOS A LOS ESTADOS UNIDOS

Arribos	Del Brasil	De otros	Total
Julio.....1946.....	745.386	454.535	1.199.921
Julio.....1945.....	1.268.338	869.627	2.137.965
Julio - Junio..1945/46..	12.918.812	8.331.053	21.249.865
Julio - Junio..1944/45..	10.510.788	8.128.291	18.639.079
Entregas			
Julio.....1946.....	879.215	539.010	1.418.225
Julio.....1945.....	783.276	764.104	1.547.980
Julio - Junio..1945/46..	12.128.406	8.244.423	20.372.838
Julio - Junio..1944/45..	10.310.788	8.215.880	18.526.668
Existencia visible			
	Agosto lo. 1946	Julio lo. 1946	Agosto lo. 1945
Stock en New York-Brasil.....	828.549	761.016	666.316
Stock en New Orleans-Brasil.....	884.569	1.065.331	867.634
Stock en New York-de otras partes.....	405.471	492.946	394.331
A flote del Brasil.....	895.600	475.300	1.420.000
Total.....	3.017.189	2.794.593	3.348.281

EMBARQUES TOTALES

	Julio		Julio - Junio	
	1946	1945	1945/46	1944/45
Del Brasil:				
a Estados Unidos..	1.163.000	1.160.600	12.203.000	11.014.000
a Europa	235.000	117.000	2.509.300	482.000
a Otras partes....	237.000	109.400	1.792.900	1.777.000
Total.....	1.635.000	1.387.000	16.505.200	13.273.000
De Colombia:				
a Estados Unidos..	405.600	493.076	4.935.165	4.327.593
a Europa	5.098	206.757	19.497
a Otras partes....	21.146	67.090	291.104	201.724
Total.....	431.844	560.166	5.433.026	4.548.814

Informe suplementario — Agosto 15 de 1946 — Ayer la OPA anunció un aumento de 8,32 centavos por libra de café verde y de 10¼ centavos en café tostado. Estos aumentos fueron previstos con anticipación por varios dirigentes de la industria. El aumento en los precios máximos del café verde incluyeron: 1º 3 centavos por libra como subsidio pagado a los importadores después del 30 de junio; 2º El aumento de 2 centavos por libra autorizado a los importadores el 28 de junio, y 3º Un aumento adicional de 3 centavos para incrementar las importaciones de café.

LAS NUEVAS MEDIDAS ECONOMICAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO

Texto del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo y de la Resolución expedida por la Superintendencia Bancaria con el objeto de regularizar los medios de pago en el país y de utilizar el crédito bancario en operaciones de finalidades estrictamente económicas.

DECRETO NUMERO 2421 DE 1946 (agosto 19)

por el cual se dictan algunas medidas sobre regulación de los medios de pago.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo primero. Con el objeto de procurar la regulación monetaria del país el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no autorizará nuevas emisiones de documentos de deuda pública, nacionales, departamentales y municipales, que no sean estrictamente indispensables para la ejecución de obras de interés social o económico o para el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad al presente decreto. Estas autorizaciones no podrán ser otorgadas cuando a juicio del Gobierno puedan ocasionar perturbaciones apreciables en el medio circulante.

Artículo segundo. La Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones continuará orientando su política en el sentido de procurar

que la balanza de pagos no constituya un factor de aumento del medio circulante y antes bien contribuya a la regulación de los medios de pago que se busca con las medidas adoptadas en este decreto.

Artículo tercero. Apruébase en todas sus partes la Resolución número 751 de la Superintendencia Bancaria, de esta misma fecha.

Artículo cuarto. Las normas adoptadas en la Resolución de la Superintendencia Bancaria a que se refiere al artículo anterior y las del presente decreto, se mantendrán en vigencia mientras subsistan las circunstancias actuales y serán modificadas con el objeto de lograr los fines que con ella se persiguen, de acuerdo con las nuevas modalidades económicas que se presenten en el país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 19 de agosto de 1946.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

FRANCISCO DE P. PEREZ"

El Ministro de la Economía Nacional,

ANTONIO MARIA PRADILLA.

RESOLUCION NUMERO 751 (de 19 de agosto de 1946)

por la cual se dictan algunas medidas sobre crédito bancario.

El Superintendente Bancario,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º A partir de la fecha de la presente Resolución, el monto de los préstamos y descuentos que hagan los bancos comerciales no podrá sobrepasar para cada establecimiento, de los niveles que tengan en esta fecha aumentados hasta en un cinco por ciento (5%).

Artículo 2º Cuando el monto de los préstamos de un banco comercial ya autorizado sea inferior a dos veces el capital pagado y la reserva legal del establecimiento, éste podrá elevar dicha cuantía hasta este límite.

Parágrafo. Cuando los compromisos adquiridos hagan sobrepasar los niveles indicados en los dos artículos anteriores, el banco reajustará su posición antes del 1º de octubre próximo.

Artículo 3º Bajo las sanciones previstas en el artículo 48 de la Ley 45 de 1923 los bancos no podrán conceder préstamos o facilidades de crédito que puedan fomentar el acaparamiento o la restricción del mercado de artículos de primera necesidad, materiales de construcción u otros implementos necesarios para el desarrollo económico del país, cualquiera que sea la garantía que respalde la obligación.

Parágrafo 1º Los préstamos ya otorgados, bien sea directamente o por descuentos de bonos de prenda expedidos por Almacenes Generales de Depósito, que se apartaren de lo indicado en este artículo no podrán ser prorrogados salvo concepto favorable de este despacho.

Parágrafo 2º Estas prohibiciones no comprenden la financiación normal de importaciones del co-

mercio siempre que los artículos estén a la venta, para el público, a los precios fijados oficialmente o a falta de éstos a los precios corrientes del mercado.

Artículo 4º En armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 de la Ley 45 de 1923 no serán descontables en el Banco de la República las obligaciones a favor de los bancos comerciales que en una u otra forma puedan estimarse como renovación o prórroga por más de un año, a menos que estén destinadas a finalidades estrictamente económicas como las que se refieren a la agricultura, la ganadería, la industria, las edificaciones o la ejecución de obras de interés público, urbanas o rurales, y los préstamos a cooperativas, o de beneficio social como para la adquisición de casas de habitación para las clases media y obrera.

Artículo 5º Los bancos comerciales podrán adquirir o descontar bonos u obligaciones de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, del Instituto Nacional de Abastecimientos, del Instituto de Crédito Territorial y del Instituto de Fomento Industrial, o hacer préstamos a estas entidades, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que dichas operaciones estén sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 1º y 2º de esta resolución.

Artículo 6º La Superintendencia no considerará como préstamos para finalidades económicas los que estén destinados a financiar compras de bienes

raíces o de valores de bolsa, excepción hecha de los indicados en los dos artículos anteriores o en la ley.

Artículo 7º La Superintendencia, con aprobación del Ministro de Hacienda, modificará las líneas básicas de crédito señaladas en los artículos 1º y 2º de esta Resolución cuando se cumplan fenómenos de contracción inconveniente en los medios de pago.

Artículo 8º Los bancos negarán toda operación de crédito a individuos o entidades que, a partir de esta fecha, sean sancionados por infracciones al control de precios.

Artículo 9º Esta resolución será sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, y regirá desde su fecha.

Comuníquese a los bancos y publíquese.

Dada en Bogotá, a diecinueve (19) de agosto de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

HECTOR JOSE VARGAS.
Superintendente Bancario.

El Secretario,

MANUEL JOSE GOMEZ.

El Gobierno Nacional aprobó la presente Resolución por Decreto número 2421 del 19 de agosto de 1946.

BIBLIOTECA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

La Biblioteca del Banco ha empezado a editar un Boletín Bibliográfico que se repartirá gratis, a las personas y entidades interesadas en él, las cuales deberán dirigirse por escrito a la Biblioteca solicitando dicha publicación.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO
JULIO DE 1946

Categoría y Número	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	Número	Fecha	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Decreto N° 2.018	26.187	23 Julio 1946	Autoriza la emisión de \$ 1.500.000 en documentos de crédito público interno para la continuación de la canalización del río Medellín, con base en el aumento de capital del Fondo de Irrigación y Deseccación de que trata el Decreto número 399 de 1945.
Decreto N° 2.074	26.193	30 Julio 1946	En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 40 de 1945 (Artículo 20), establece que el Banco de la República y los bancos autorizados pagarán íntegramente en moneda legal el valor de los giros provenientes de la importación de capitales.
Decreto N° 2.075	26.193	30 Julio 1946	Establece dos exenciones a favor de la Flota Mercante Gran Colombiana.
Decreto N° 2.076	26.193	30 Julio 1946	Adscribe nuevas funciones a la Prefectura de Control de Cambios con el fin de que se realice correctamente la tasación de los impuestos sobre las operaciones de cambios internacionales.
Decreto N° 2.097	26.196	2 Agosto 1946	Señala los requisitos necesarios para la entrega de las mercancías que se importen al país por vía aérea.
Decreto N° 2.098	26.196	2 Agosto 1946	Señala las tarifas para los servicios extraordinarios que las aduanas presten a las empresas de navegación marítima o aérea y establece el sistema de cobro correspondiente.
Decreto N° 2.204	26.205	14 Agosto 1946	El Banco de la República representará al Gobierno Nacional en las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional.
Res. Ej. N° 131	26.186	22 Julio 1946	Modifica la Resolución Ejecutiva número 18 de 1946, que autorizó al Departamento de Boyacá para contratar un empréstito.
Res. Ej. N° 140	26.199	6 Agosto 1946	Introduce una modificación en la Resolución Ejecutiva número 62 de 1946, que autorizó a la Central Hidroeléctrica de Caldas para contratar un empréstito con el Export-Import Bank of Washington por US \$ 1.000.000.
Res. Ej. N° 145	26.199	6 Agosto 1946	Autoriza al Departamento de Nariño para contratar con el Banco Central Hipotecario un empréstito por \$ 500.000.
Res. Ej. N° 153	26.205	14 Agosto 1946	Autoriza al Municipio de Neiva para contratar un préstamo por \$ 150.000.
Res. Ej. N° 154	26.205	14 Agosto 1946	Autoriza al Municipio de Bogotá para contratar un empréstito por \$ 15.500.000.
MINISTERIO DE GUERRA			
Decreto N° 1978	26.187	23 Julio 1946	Dispone que el correo para los Llanos Orientales sea transportado por las Fuerzas Aéreas Militares.
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL			
Decreto N° 2165	26.200	8 Agosto 1946	Establece la manera como se pagarán las prestaciones sociales de los obreros de las obras públicas nacionales.
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL			
Decreto N° 1925	26.175	9 Julio 1946	Fija nuevos precios mínimos para el algodón y semilla nacional de la fibra y autoriza al Ministerio de la Economía Nacional para modificar dichos precios por medio de resoluciones ejecutivas.
Decreto N° 2040	26.187	23 Julio 1946	En cumplimiento de la Ley 93 de 1943 autoriza al Ministerio de la Economía para que perfeccione el contrato de sociedad de la Compañía Colombiana de Pesca, en asocio del Instituto de Fomento Industrial, del Instituto Nacional de Abastecimientos y de los demás socios fundadores.
Decreto N° 2159	26.202	10 Agosto 1946	Señala nuevos precios mínimos para el algodón y su semilla. Deroga el Decreto 1925 de 1946.
Decreto N° 2181	26.202	10 Agosto 1946	Autoriza al Instituto de Fomento Industrial para que a nombre de la LNRRA compre en el país artículos de primera necesidad, con los fondos provenientes de la contribución de Colombia a ese Organismo.
Decreto N° 2197	26.202	10 Agosto 1946	Prolonga la vigencia del Decreto 284 de 1946 sobre la defensa y aprovechamiento de los bosques.
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS			
Decreto N° 1966	26.183	18 Julio 1946	Reglamenta las radiocomunicaciones.
Decreto N° 2032	26.187	23 Julio 1946	Aprueba los estatutos de la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones.
Decreto N° 2046	26.186	22 Julio 1946	Señala las tarifas para las encomiendas postales que se envíen a Bulgaria, Hungría, Turquía y Yugoslavia.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Decreto N° 2073	26.192	29 Julio 1946	Intervención del Gobierno en la fijación de las tripulaciones de las embarcaciones fluviales.
Res. Ej. N° 134	26.192	29 Julio 1946	En ejercicio del Decreto 2073 de 1946 fija provisionalmente las tripulaciones para embarcaciones de servicio público en el río Magdalena.
Dirección Nacional de Transportes y Tarifas			
Res. N° 307	26.187	23 Julio 1946	Fija los precios de venta para las llantas y neumáticos de procedencia extranjera.
Res. N° 309	26.173	6 Julio 1946	Señala las nuevas tarifas para el transporte de ganado en el Bajo Magdalena.

ABREVIATURAS: Res. Ej. = Resolución Ejecutiva. Res. = Resolución.